



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, Jorge Humberto Mejía Iriarte, a través de apoderado, acciona en contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, derechos políticos, protección judicial efectiva y ejercicio de cargos públicos.

Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente petición de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. Por considerarse necesario para dilucidar el presente asunto, y proteger los derechos fundamentales que podrían verse eventualmente vulnerados con la decisión que se emitiera, vincúlese a esta causa al Partido Alianza Verde, la Procuraduría Provincial Santa Marta y la Procuraduría Regional Magdalena, a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre el particular.
3. **Niéguese** la medida provisional solicitada, toda vez que tiene que ver con el fondo del asunto, y es necesario su estudio previo para determinar si existe la ocurrencia o no del daño que se alega, no se advierte un perjuicio cierto e inminente, o de daños que se producirían, que justifique una medida anticipada, .

4. Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo genitor.
5. Reconózcase personería jurídica al Dr. Pedro Agustín Triana Martínez, conforme los presupuestos del poder conferido para la representación del actor.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095da01274505ac22b63b5780970c2c04ff857e461caa831ac10cb75797caa44**

Documento generado en 24/07/2023 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>